



1470-C-2022  
Adj: 1062-C-2022

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

Corrientes,

ORDENANZA N°: **7261**

**01 SEP 2022**

**VISTO:**

- Art. 14, inc. 28) de la Carta Orgánica Municipal (COM);
- Ordenanza 6475;
- Ordenanza 5789, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es digno de destacar que, en la ciudadanía correntina existe un compromiso ético respecto a la tenencia y protección de los animales domésticos, además, se puede observar a diversas Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) Protectoras de Animales, resguardando y concientizando a las personas en el cuidado responsable de los animales.

Que, en ese marco, es significativo resaltar que, en los distintos espacios verdes y por toda la extensión de la costanera incontables familias y personas salen a pasear con sus mascotas, fomentando la socialización y resguardando la salud física y emocional de éstos.

Que, la recreación y la ejercitación constante de los animales es vital para su desarrollo óptimo y bienestar, razón por lo cual, esta Ordenanza propone establecer un Paseo Balneario Recreativo exclusivo para mascotas y de esta manera habilitar que éstos puedan disfrutar del agua.

Que, se debe señalar que, para la mayoría de los animales el agua es fundamental, ya que pueden entrar y salir del agua, nadar y correr por toda la extensión de la playa mientras juegan con sus dueños y/o con otros animales.

Que, esto a su vez, genera un fortalecimiento muscular y hasta un equilibrio emocional en su comportamiento social al incursionar en un tipo de ejercicio muy recomendable desde la consideración médico profesional veterinario, para su bienestar integral y para con su contacto con los humanos.

Que, dichas incursiones ocasionan reclamos y quejas de muchas personas que concurren a dichos lugares de esparcimiento (playas y balnearios) en virtud de posibles incomodidades que pudieran generar los canes, desde lesiones por agresión, molestias por sus deyecciones y hasta transmisión de algunas enfermedades que justamente tienen gran difusión a través de este tipo de terreno, propicios para ciertos huevos de parásitos de varias especies de Ancylostoma y Toxocara, quienes encuentran en el hombre un huésped



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..2//

**ORDENANZA N°:** **7261** Corrientes, **01 SEP 2022**

accidental y terminal, desencadenando molestias y hasta cierto grado de lesión en su avance sobre los tejidos, como son las Larva migrans cutánea y visceral.

Que otras comunas costeras marítimas y ribereñas, han contemplado con gran aceptación y éxito por parte de la comunidad, esta preocupación por sus seres tan queridos, apreciados y cuidados como un integrante más de la familia.

Que, por otra parte, es pertinente mencionar que, en el año 2015 la Ciudad de Mar del Plata fue pionera en habilitar el primer balneario para perros en el país, cristalizando el reclamo genuino de las personas que poseen animales y no podían ingresar a las playas con ellos.

Que, hasta la fecha, no existía una visión integral sobre la temática y en consecuencia, sobre la regulación municipal de carácter general referida a este tipo emprendimiento, en auge en muchas ciudades del mundo, y con gran incidencia en nuestra Ciudad.

Que, esta forma de contemplación, determinación y asignación de un sector de playa exclusivamente para las mascotas permite, propender al cuidado de su salud con la implementación de puestos de control y verificación, que contribuyan en la prevención para con las enfermedades de tipo zoonóticas de los animales al hombre.

Que, en cuanto a la Higiene y la Salubridad Pública, es importante resaltar que se encuentra vigente la Ordenanza 6475 la cual establece en su Artículo 3º multas para quienes no recolectan los desechos que realicen sus mascotas en la vía y/o espacios públicos, por lo tanto, los dueños y/o acompañantes son responsables y a su vez constituye una obligación la recolección de los mismos, esto implica una tenencia responsable.

Que, lo expuesto amerita elaborar una norma que los conceptualice y regule, definiendo y caracterizando esta actividad, estableciendo condiciones mínimas a cumplimentar por parte de sus titulares o encargados como así también prohibiciones.

Que, por otro lado, es necesario realizar una revisión y estudio de zonas factibles y convenientes para su localización, sin que ello desvirtúe la actividad fundamental llevada a cabo en los espacios públicos de la Ciudad, como es su uso y goce por parte de toda la comunidad, y que es imprescindible priorizar.



1470-C-2022  
Adj: 6060-2022

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

01 SEP 2022

..3//

7261

Corrientes,

**ORDENANZA N°:**

Que, en virtud de la Ordenanza 5789 vigente, en su Artículo 3º determina las características y aspectos de las razas potencialmente peligrosas, y en su Artículo 6º establece cómo deben conducirse los tenedores, paseadores, encargados, cabe en el paseo recreativo propuesto las especificaciones de esta normativa para aplicarse en dichos casos.

Que, por tanto, es elemental crear el Paseo Balneario Recreativo Municipal Exclusivo Para Mascotas y de este modo reforzar el turismo local, ya que la Ciudad de Corrientes sería la primera provincia en establecer una playa pública canina en el país.

Que, en cuanto a turismo nuestra Ciudad se encuentra en permanente crecimiento, lo cual exige cada vez mayores servicios y establecimientos acordes a las necesidades de los visitantes que eligen nuestra Ciudad para vacacionar, y que en virtud de ello no podemos desconocer que también cada vez son más las personas que a la hora de viajar eligen hacerlo con sus mascotas como integrantes de su familia.

Que, este tipo de espacios recreativos sin duda posicionan regionalmente a nuestra Ciudad como pionera en cuanto a promoción de derechos y bienestar animal, como así también en la concientización, esparcimiento y cuidado de los canes que hoy en día no cuentan con un lugar acorde y exclusivo, de manera gratuita.

Que, para garantizar que dicho espacio cumpla una función recreativa y de esparcimiento es indispensable instrumentar los medios para incorporar actividades lúdicas que ya son utilizadas en otros lugares del país, como ser circuito de obstáculos que incorpore vallas, balancines, neumáticos, túneles, saltos de longitud, mesas, pasarelas, muros, en el cual los canes puedan ejercitar sus músculos, sistema nervioso y el resto de sentidos, entre otros beneficios.

Que, por todo lo expuesto, es plausible que los animales domésticos tengan la posibilidad de ejercitarse y recrearse en un espacio seguro, en pos de su bienestar físico y emocional.

Que, es uno de los objetivos de la Política Municipal "(...) Propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de salud pública de la población" Artículo.14, inciso. 28) COM.

**POR ELLO:**



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..4//

**ORDENANZA N°:**

**7261**

Corrientes,

**01 SEP 2022**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**"Paseo Balneario Recreativo Exclusivo para Canes"**

**ARTÍCULO 1º:** CREA el Paseo Balneario Recreativo Municipal Exclusivo Para Canes como lugar de esparcimiento público de animales caninos.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLECE que el Paseo Balneario Recreativo Municipal exclusivo para canes funcionará en la playa Malvinas II, pudiendo la autoridad de aplicación determinar por acto fundado, otros sitios y extensión en la superficie.

**ARTÍCULO 3º:** PERMITE exclusivamente el ingreso de personas propietarias, encargadas o acompañantes de los canes, quienes deberán ser mayores de edad y asegurar su tenencia responsable. Estas personas serán legal y moralmente responsables de cualquier contratiempo, dificultad o daño que pudiera ocasionar su can a otro animal, persona o a las instalaciones, como consecuencia de una mala intención o negligencia en la sujeción y el manejo del animal.

**ARTÍCULO 4º:** PROHÍBE el ingreso al agua por parte de las personas, siendo este sector de acceso exclusivo para canes.

**ARTÍCULO 5º:** EL can deberá ingresar con correa y bozal. La persona propietaria, encargada o acompañante deberá exhibir para el ingreso y ante la autoridad correspondiente, Libreta Sanitaria actualizada expedida y firmada por un profesional Médico Veterinario matriculado, donde conste su control básico de enfermedades propias de estos animales, y si el mismo se encuentra desparasitado tanto interna como externamente.

**ARTÍCULO 6º:** LA persona propietaria, encargada o acompañante deberá contar con todos los elementos indispensables para recoger los desechos de los canes, y colocarlas en los contenedores instalados por la autoridad de aplicación para tal fin, todo conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6475.



1170-C-2022  
Dij-1060-C-2022

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..5//

Corrientes,

01 SEP 2022

**ORDENANZA N°:**

**7261**

**ARTÍCULO 7º:** EL Paseo Balneario Recreativo Municipal exclusivo para Canes deberá estar bajo la supervisión y control de un Médico Veterinario matriculado, de personal de Guardia Urbana o Guardavidas, según el órgano de aplicación lo considere pertinente para un funcionamiento cuidado del mismo y previsión de cualquier circunstancia riesgosa tanto para los canes como para las personas que los acompañen. Para tal fin, el órgano de aplicación deberá capacitar al personal destinado al efecto.

**ARTÍCULO 8º:** EL Paseo Balneario Recreativo Municipal exclusivo para Canes funcionará desde la habilitación de las playas públicas hasta el cierre temporario de la misma, y estará disponible toda la semana en los horarios reglamentarios fijados por la autoridad de aplicación y en consideración a las recomendaciones médicas veterinarias para prevenir la exposición de los canes a temperaturas mínimas y máximas.

**ARTÍCULO 9º:** El Paseo Balneario Recreativo Municipal exclusivo para Canes deberá contar con agua potable o la colocación de dispenser de agua dentro de sus instalaciones para garantizar el acceso a un servicio elemental tanto para que los canes como las personas que concurren.

**ARTÍCULO 10:** El Paseo Balneario Recreativo Municipal Exclusivo para Canes deberá contar con cartelería de concientización sobre tenencia responsable de mascotas, como así también sobre los comportamientos necesarios para cuidar la convivencia y el espacio público, debiendo el órgano de aplicación determinar modalidad y lugar para su instalación y mejor visibilidad.

**ARTÍCULO 11:** El Paseo Balneario Recreativo Municipal Exclusivo para Canes dispondrá en sus instalaciones diversos juegos y circuitos de esparcimiento con fines lúdicos para que los canes hagan uso de los mismos mientras permanezcan en el lugar, y a la vista de la persona responsable de su bienestar.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**2022 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..6//

**ORDENANZA N°:** **7261** Corrientes, **01 SEP 2022**

**ARTÍCULO 12:** SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Turismo y Deportes o el organismo que lo reemplace en un futuro, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 13:** LA presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

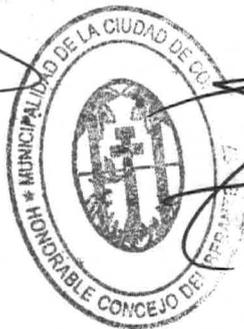
**ARTÍCULO 14:** LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 15:** REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ARTÍCULO 16:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
FECHA	HORA	
07 SEP	2022	
SALIDA		



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"2022-AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

..7//

Corrientes,

01 SEP 2022

**ORDENANZA N°**

**7261**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 7261 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01/09/2022.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 3504 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14/09/2022.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.

BB



  
Sr. EMILIO G. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes